

Sesión ordinaria del Congreso
 Pleno del 27 de Setiembre de
 1912.

La declaró instalada a las cuatro y media de la tarde, el Sr. Presidente, Dr. Dn. Alfredo Baquerizo M., con asistencia de los Sres. Senadores: Albornoz, Arcequi, Balasero, Cuerva, Charco, Espinosa Vicuña, Espinosa Carlos, Game Juan E., Gómez de la Torre, Intriago, Palacios, Peña Heredia, Serrano, Camacho, Celis, Valdivieso Benigno, Valdivieso José Miguel, Vascónez Pablo A. y Vela Juan B.; Diputados: Dr. Dn. Julio E. Fernández, Presidente, Aguilar, Arcos, Borrero, Burbano, Aquino, Cabrera de Yaca, Calisto M., Cervantes, Córdova Coral, del Huevo, Duenas Giler, Enriquez V., Escudero, Game Eduardo, Garaicoa, González Positer, Jaramillo Alvarado, Jaramillo Avilés, Larrea Ch., Ledezma, López, Murga, Mosquera Marváez, Palacios, Pallares, Paraja, Posso Roberto, Ruiz, Santos Marcan, Sevilla, Curán, Vascónez Gómez, Vela Luis E. y Valencia, y el infrascripto Secretario.

Trivia lectura del respectivo oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, sometieronse a conocimiento del Congreso dos siguientes comunicaciones que aquel remitiera.

Veni telegrama dirigido por el Sr. Presidente del Concejo Municipal de Cotacachi, transmitiendo el acuerdo dictado por esa Corporación, en el que tributa un voto de agradecimiento a los Sres. Representantes del Guayas, por haber de-

418
dedicada a la provincia de Imbabura la tercera parte de la suma de \$17.647 que le correspondiera a la provincia primeramente mencionada, en el reparto de la cantidad asignada para obras públicas;

Una solicitud del Municipio del Cantón Cayambe, contrainda a pedir que en el Presupuesto para 1913 se señale la suma de \$1.000 para la construcción de un local de Enseñanza Primaria en ese lugar.

Refiriéndose al telegrama primeramente mencionado, el Diputado Sr. Game manifestó que el acto que celebrara la representación del Guayas, y que ha dado origen al voto de gratitud del Concejo de Cotacachi, respondía solamente a un espíritu de justicia, ya que estaba encaminado a coherar al adelanto de una de las secciones más importantes de la República, que había sido de las menos favorecidas en el Presupuesto.

La Presidencia dispuso que la petición del Concejo Municipal de Cayambe, se la tuviera presente, a fin de ver si es posible atenderla, tan luego se conozca el estado del presupuesto, hecha la comparación de los ingresos y los egresos.

El Senador Sr. Canazo, con apoyo del Sr. Senahenera, y en nombre de la representación de la provincia de Esmeraldas, solicitó se reconociera la partida de \$17.647 destinada para la canalización de la ciudad de Esmeraldas; y concedida que fue la reconsideración, con el mismo apoyo propuso la moción siguiente que fue aprobada: "Distribuyase la expresada cantidad en esta forma:

Para la conservación del camino del Taitum a Ibarra, en la sección que corresponde a la provincia de Esmeraldas . . . s/. 7.000, y para la canalización de la - ciudad de ese nombre . . . "10.647."

El Senador Sr. Chávez apoyado por el Sr. Dr. Santos, pidió a su vez, y obtuvo la reconsideración del sueldo de s/. 300 mensuales señalado al Gobernador de Manabí. El mismo Sr. Chávez expresó, en tonces, que la justicia exigía, se aumentara se esa asignación a la suma de s/. 350 según en casos iguales se había procedido. Al efecto, con el mismo apoyo, formuló la moción que sigue, y que fue aprobada. "Si fuese en s/. 350- el sueldo mensual del Gobernador de la provincia de Manabí."

El Senador Sr. Game, con apoyo de los Sres. Camayo e Inturiago, pidió que se reconsideraran las partidas referentes a la Corte Superior de Quito y a los Tribunales de Cuentas de Quito y Guayaquil.

Aceptada la reconsideración, con apoyo del Sr. Inturiago formuló moción, en el sentido de que se asigne el sueldo de s/. 300- a los Ministros de la Corte Superior y Tribunal de Cuentas de Quito y de s/. 350- a los del Tribunal de Cuentas de Guayaquil.

Abierto el debate el Senador Sr. Game, autor de la proposición, dijo: He solicitado el aumento porque creo justo establecer la debida relación entre el sueldo señalado a los Ministros de la Corte Suprema y el que deben percibir los de la Corte Superior de la Capital y los de los Tribunales de Cuentas de Quito y Guayaquil, pues no sería equi-

420
tativo que mientras aquellos gozan de la
renta de \$500 a estos se les asigne la uni-
dad, dejándolos así, en cuanto al sueldo,
en el mismo nivel que el Secretario de
la Corte Suprema a quien se le ha asig-
nado \$250.

El Diputado Sr. Larca Chi-
rriba, fundándose en las razones aduce-
das por el Sr. Game, insinuó que el au-
mento propuesto se hiciera extensivo a
los Ministros de las demás Cortes Supe-
riores.

El Diputado Sr. Monge:
Como el motivo que se alega es el de que
al Secretario de la Corte Suprema se le
ha señalado un sueldo igual al asigna-
do a los Ministros de las Cortes y del Tri-
bunal de Cuentas, yo proponería que pa-
ra evitar esto, lejos de apelar al aumento
de los sueldos de los Ministros, se reduc-
ca a \$200 el del Secretario.

La Presidencia resolvió que
no podía ponerse a debate la moción del
Sr. Monge en tanto no se decida acerca
de la que estaba discutiéndose.

Cerrado el debate, fue me-
gada la moción del Sr. Game, quien dijo:
Pido que conste que la Comisión suple lo
que hacía cuando fijó en \$200 el sueldo del
Secretario de la Corte Suprema, con lo que
no se establecía, como ahora, esta igualdad
entre el sueldo de aquel empleado y los
de los Ministros.

El Sr. Monge con permiso
del Congreso retiró la moción que an-
tes enunciará y a la que prestó su apo-
yo el Sr. Valencia.

El Senador Sr. Game, di-
jo entonces: Ha llegado el caso de votar

la partida correspondiente a gastos extraordinarios: y si la Comisión me apoya propongo la siguiente moción:

"Gastos extraordinarios
Art 1º.- Para los que estándole previstos en otras leyes no lo estén en la presente; para gastos imprevistos de Obras Públicas y Beneficencia, inclusive \$8.000 para las reparaciones del Muelle Fiscal de Puerto Bolívar, para los que sobrevengan durante la vigencia de esta Ley, y para los que exija la buena administración, debiendo cargarse el gasto a las partidas correspondientes.

Para esta partida se asignará la suma que resulte entre la suma de los ingresos y la que arrojen los egresos aprobados por la presente Legislatura, siempre que esa suma no pase de \$350.000. Si la diferencia fuere mayor de \$350.000, el saldo se destinará a Obras Públicas imprevistas."

El Sr. Dr. Tinaherera insistió al Sr. Game que se incluyera en la partida de gastos extraordinarios, los sueldos que se deban hasta el 31 de Diciembre de 1912; más el Sr. Game expresó que contaba ya una partida de \$400.000 para Crédito Público, en la que están incluidos los sueldos a que se refiere el Sr. Dr. Tinaherera.

El Sr. Dr. Taramillo Artilés: A mi juicio debe hacerse un balance entre los ingresos y los egresos para saber cual es el saldo efectivo, a fin de determinar exactamente la suma que se destine a gastos extraordinarios.

El Sr. Game: Cuando di a conocer a la Cámara el resultado de la

liquidación que practiqué el 18 de Setiembre, manifesté que había un sobrante de \$ 400.000 a esa fecha; después se han hecho algunas reformas hasta el momento actual en que se ha aumentado el sueldo al Gobernador de Manabí con perfecta justicia. Las Comisiones de Hacienda, no podían en verdad, asegurar en este instante que cantidad fija es la que suma el saldo, pues tendrían que liquidar en calma todas las partidas aprobadas. De esos \$ 400.000 se han destinado \$ 300.000 para obras públicas, y calculando, no más que calculando, los demás aumentos en \$ 50.000, quedaría un saldo de \$ 350.000 para gastos extraordinarios; más si no fuerá este el saldo sino el de \$ 400.000 por ejemplo, la suma de \$ 50.000 en que excediera la partida que la Comisión ha creído prudente fijar, se destinaría a las obras públicas imprevistas.

El Sr. Yaramillo Avilés: Si la moción tiende a espurar que el balance se haga para saber con fijera si llegará o no la partida al valor de \$ 350.000 estará por ella, de lo contrario le negaré mi voto.

Cerrado el debate fue aprobada la moción.

El Sr. Dr. Posso: Una vez que va a curarse la discusión del presupuesto, no siendo posible, por tanto, proponer ninguna reconsideración ulterior, en orden a aumento o disminución de sueldos, llamo la atención del Congreso acerca de una solicitud del Comité "Ecuador" que se propone escribir una obra de propaganda. Como no se la

ha tomado en cuenta, creo llegado el momento de prestarle atención, siendo como es aquella obra, de grande interés; y por esto si encuentro a propo, propongo que se reconsidere la partida de la Corte Suprema, a fin de tomar de allí tanto los \$100 que se aumentaron a los Ministros como los \$150 al Secretario, para destinarlos a la obra que he mencionado. Así, desaparecería la diferencia que se ha hecho notar entre la asignación del Secretario y los Ministros de la Corte Superior y Tribunal de Cuentas, y a la vez estimularíamos a las personas que proyectan la publicación de la obra de propaganda acerca del Ecuador.

Como no se manifestara a propo alguno, no llegó a discutirse la indicación del Sr. Dr. Posso.

Conocióse a discusión el Capítulo de las Disposiciones Generales, formulado por las Comisiones de Hacienda, y leído, artículo por artículo, fue aprobado, en la forma que a continuación se expresa y con las observaciones que se indican.

Por modificación los artículos 1º y 2º concebidos así:

Art. Con arreglo a lo expuesto por el Art 56 de la Constitución, son fondos para el Poder Judicial, el producto de los Censos Fijos y móviles, el de Alcabalas, los de Registros y Anotaciones y los recargos sobre timbres móviles y sobre los impuestos de Registros y Anotaciones.

Art. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo antes citado, serán fondos para Instrucción Pública, todas las rentas creadas especialmente para este Ramo.

424

En debate el Art. 3.º que decía: "Las Municipalidades cobrarán por sí mismas el impuesto de dos centavos que les corresponde en cada litro de aguardiente según la Ley de la materia;" el Diputado D. Cabera de Vaca, observó que la cuota de los Municipios era la de seis centavos, y en tal concepto indicó, y las Comisiones aceptaron, que se sustriniera las palabras de "dos centavos" y que el artículo diga simplemente: "Las Municipalidades cobrarán por sí mismas el impuesto que les corresponde en cada litro de aguardiente según las leyes." En estos términos, fue aprobado.

El Art. 4.º aprobóse previa agregación de la frase "y para gastos de escritorio," a solicitud, del Pundor Sr. Cárme, así:

"Las sumas presupuestadas para los Jefes Políticos, Jefes de Registro Civil y para gastos de escritorio serán entregadas a los respectivos Municipios e invertidas en los sueldos puntualizados, así como en los demás gastos de dichas oficinas, según el orden indicado en las partidas que asignan esas sumas."

Fúose en consideración el Art. 5.º que estaba redactado como sigue: "Todas las rentas y contribuciones determinadas en este Presupuesto, serán cobradas directamente por los Colectores nacionales respectivos, exceptuando las contribuciones para las cuales las leyes determinan que pueden ser cobradas por asentamiento."

El Sr. Dr. Valencia: Parece que en esta disposición están incluidas las rentas de Beneficencia que deben ser cobradas por los Tesoreros especiales de

las respectivas Juntas. Pregunto, pues, si dichas rentas están o no comprendidas y en caso afirmativo pido que se las excluya.

El Sr. Presidente de las Comisiones de Hacienda manifestó que el producto de los bienes de Beneficencia se había hecho constar por una fórmula en los ingresos y egresos del Presupuesto, pero que por buen sabido se tenía que tales rentas debían ser administradas por las Juntas establecidas por la ley.

El Sr. Dr. Valencia, con apoyo de los Sres. Jaramillo Anlés y Camargo, hizo la siguiente moción, que fue aprobada:

"Que se elimine el término "nacionales", y se diga: "Colectores o Cesoresos respectivos."

El Senador Dr. Vela, propuso, y la Comisión aceptó, que al artículo en debate se agregara este inciso: "El Ramo de Aguadientes no podrá, en ningún caso, darse en asentamiento, en globo, sino, por provincias."

El Sr. Valdivieso Benigno: No daré mi voto por la moción del Sr. Vela tal como ha sido formulada, por que al prescribir el remate se efectúe únicamente por provincias quedarian de hecho alejados de tomar parte en el proceso personas que no disponen de capitales suficientes y si solamente quienes poseen fuertes cantidades de dinero. Por tanto, opino que se debiera autorizar que el asentamiento del Ramo de Aguadientes se verifique por cantones y no por provincias.

El Senador Sr. Game, modificó la moción en el sentido de que, el remate pueda hacerse por provincias o

426
cantones, a juicio del Ejecutivo, modificación que aceptó el Sr. Dr. Vela.

El Diputado Sr. Monje expresó, entonces, que para que la disposición surta sus efectos era necesario que se hallara en perfecta armonía con la ley de la materia, porque, dijo, en caso contrario no tendría ningún valor.

A solicitud de dicho Sr. Diputado, leyéronse el Art 11 de la Ley de Aguardientes y el 30 del respectivo Reglamento; y habiéndose cerrado el debate que aprobada la moción modificatoria, y con ella el artículo, el que en definitiva quedó concebido así:

"Todas las rentas y contribuciones determinadas en este Presupuesto serán cobradas directamente por los Coletores o Tesoreros respectivos, exceptuando las contribuciones para las cuales las leyes determinen que pueden ser cobradas por asentamiento."

El Ramo de aguardientes no podrá, en ningún caso, darse en asentamiento en globo, sino por provincias o cantones, a juicio del Ejecutivo."

El Art 6º, que retirado, por la Comisión, habiendo sido formulado como sigue:

"Los individuos del ejército y marina percibirán raciones diarias deducidas de sus sueldos, según las distribuciones que acordare el Poder Ejecutivo."

Sin debate, ni modificación, fueron aprobados los once artículos que al pie se copian:

Art. - Los individuos pertenecientes a la Marina, gozarán además de la ración de armada.

Art - Los Jefes, oficiales e individuos de tropa que hubieren guarnición o que quisen empleados en las naves de guerra, gozarán también de las raciones de armada, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, computándose cada ración, a treinta cenavos y aplicándose el gasto a la partida Marina.

Art - Para las personas destinadas con el carácter de Jefes y Oficiales a las Capitanías del Puerto, y que no tengan despacho de Marina, se observará lo prevenido en el Art 7º de la Ley Organica de Marina, de 7 de Febrero de 1846.

Art - Los Jefes, Oficiales y soldados de Marina disfrutarán porciidulas de invalidez, las mismas asignaciones que los Jefes, Oficiales y soldados del Ejército, con arreglo a la Ley de Agosto de 1890.

Art - Las viudas, hijos y padres de los Jefes y Oficiales de Marina, tendrán derecho a la pensión de montepío de conformidad con la Ley de Junio de 1897.

Art - Toda cuota asignada a una corporación o establecimiento público, se paga rá en dividendos mensuales e iguales.

Art - Cuando no hubiere en el Oriente Comisaría Fiscal en ejercicio, el Poder Ejecutivo designará la Tesorería de Hacienda en que deban pagarse los sueldos de los empleados de esa Región.

Art - Todo acuerdo del Ejecutivo en el que se ordene cualquiera inversión de fondos, lo hará publicar el Ministerio de Hacienda en el primer número del Registro Oficial posterior al Acuerdo, y el Tribunal de Cuentas lo tendrá presente en el examen de la cuenta que su diere el Ministerio, para su legalización.

Art. — Se declara expresamente que el Ejecutivo, salvo los casos en que tenga autorización legal, no podrá celebrar contratos para el desempeño de empleos o cargos públicos en el orden administrativo y judicial. En lo que se disponga de bienes nacionales, se observarán estrictamente las disposiciones de los Arts 136 de la Ley de Hacienda y 56 de la de Crédito Público.

Art. — El Ministro de Hacienda presentará al Congreso, juntos con el proyecto de la Ley de Presupuestos, el balance de los ingresos y egresos en el año precedente.

Art. — El Ministro de Hacienda someterá la cuenta especial correspondiente al año económico, de los gastos que hubiere mandado imputar a "Gastos Extraordinarios", al inmediato Congreso, para su aprobación, y con ella los duplicados legalizados, en papel simple, de los valores cuyo pago hubiere ordenado con carga a esa cuenta.

Fue sometido a consulta el siguiente artículo:

Art. — "Autorízase al Poder Ejecutivo para que pague hasta el 9% anual por intereses en los préstamos que contratare, y para que contrate los empréstitos nacionales que fueran necesarios para la atención de los servicios administrativos".

El Diputado Sr. Larrea Ch. Mo. voto ha de ser negativo, porque tengo entendido que una autorización de esta clase no debe ser materia de la Ley de Presupuestos sino de un decreto especial.

El Sr. Jaramilla Avilés indicó así mismo que tal facultad venía de sobra puesto que ya existe un precepto constitucional al respecto.

429

El Sr. Vela. Aprobas esta disposición equivale a darle al Ejecutivo las facultades extraordinarias sin que él las haya pedido. De ahí que negaré mi voto a la moción.

Cerrada la discusión y votado el artículo propuesto, por partes, resultó negado en su totalidad.

El Diputado Sr. Game pidió que se reconsiderara la primera parte del artículo negado, fundándose en que de no aprobarse esa parte, el Ejecutivo podría contratar empréstitos con el interés no sólo del 9 sino también del 20 y del 30%, como ha ocurrido con el empréstito Speyer y otros.

Con el apoyo del Sr. Dr. Maramillo Avilés propuso reconsideración al respecto, y fue aceptada.

Reabierta la discusión los Sres. Larrea Chiriboga y Garaicoa, respectivamente, indicaron que la disposición sea prohibitiva, y que se agregue al final: "de acuerdo con las leyes".

El Sr. Dr. Buera manifestó que para salvar toda dificultad, el artículo debía redactarse así:

"El Poder Ejecutivo no pagará en ningún caso más del 9% de interés en los empréstitos que efectuare, de acuerdo con las leyes".

Aceptada esta redacción por los autores de la moción primitiva, resultó aprobada.

Léyese este artículo:
"Art. - Facúltasele igualmente para que celebre con los Cendoseros de Bonos del Ferrocarril, cualesquiera contratos tendientes a arreglar el pago de lo que se

430
los adenda por los servicios de intereses y amortización de los bonos comunes y de preferencia emitidos por concepto de esa obra, hasta el 31 de Diciembre del presente año."

El Diputado Dr. Ferrnán-
dex indicó que después de las palabras:

"Facúltasele igualmente para que se añada" previo acuerdo con el Consejo de Estado". Aceptada esta indicación con ella fue aprobado el artículo; y consiguientemente, sin reforma alguna, aprobárense, en su orden, los tres artículos que se copian:

"Art. — El Poder Ejecutivo en caso de que no se nombre el ramo de aguardientes, podrá nombrar los empleados necesarios para la vigilancia y cobro del impuesto. El pago de los sueldos de dichos empleados y de los Guardas que aumente en las provincias y cantones donde sea necesario, se imputará a la partida de Aguardiente de esta Ley."

Art. — Podrán invertirse en los gastos que originen la construcción de nuevas líneas telegráficas, reparaciones de las mismas; gastos del Oriente, obras públicas u otros servicios las sumas que se economizaren o sobrasen en los del Ejército, Marina, Ministerio de Hacienda, Aduana y Muelle de Guayaquil, o cualquier otro ramo de la Administración Pública.

Art. — La presente Ley regirá desde el 1º de Enero de 1913."

En este momento, el Diputado Dr. Ferrnán, enunció la siguiente moción que mereció el apoyo y aprobación unánimes:

43

"Eribútese a los miembros de las Comisiones de Presupuestos, y en especial al Senador Sr. Gamero, Presidente de ellas, un voto de aplauso, por la laboriosidad y competencia con que se han desempeñado en el arreglo de la prenombrada ley".

Hallándose concluida la discusión de esta, el Sr. Presidente ordenó que se le remita para su redacción a las mismas Comisiones de Presupuestos; y por ser avanzada la hora dió por terminada la presente, convocando antes a los Sres. Senadores y Diputados a sesión para mañana a las cuatro de la tarde, con el objeto de continuar con la elección de los Magistrados de las Cortes Superiores, y Culturales de Cuentas de la República.

El Presidente.

H. Gamero

El Secretario.
J. Gamero